

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN, PROCESO 2023/0023200

JOSE WADID ROCHA CHAWEZ <jwadidrocha@gmail.com>

Mar 24/10/2023 16:41

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición y en subsidio de apelación de Nydia Constanza Ayala Benavides.pdf; Documento de identidad Nydia Constanza Ayala Benavides.pdf; Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo de Nydia Ayala.pdf; Poder especial, amplio y suficiente..pdf;

----- Forwarded message -----

De: **JOSE WADID ROCHA CHAWEZ** <jwadidrocha@gmail.com>

Date: mar, 24 oct 2023 a las 16:37

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN, PROCESO 2023/0023200

To: <cmpl26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <costayal@msn.com>

**Señora**

**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso con radicado 11001 4003 026 2022 00 232 00**

**Respetada Sra. Juez,**

Me permito allegar escrito, interponiendo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto del 19 de octubre y notificado por el Estado No. 146 del 20 del Mismo mes y del año 2.023, dentro del Proceso de la referencia, para que por favor se tenga en cuenta y se le dé el trámite correspondiente.

Respetuosamente,

**JOSE WADID ROCHA CHAWEZ**

Tel: 3104832410

Adjunto lo anunciado.

--

**JOSE WADID ROCHA CHAWEZ**





Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008303183

PLACA <b>WFV895</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>NEW SPORTAGE LX</b>	MODELO <b>2015</b>
CILINDRADA CC <b>1.975</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>WAGÓN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD N.º PL. <b>4</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>043CDW013917</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>8LGJE5521FE019711</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>000000</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>8LGJE5521FE019711</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>AYALA BENAVIDES NYDIA CONSTANZA</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 52177245</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE \*\*\*\*\*  
POTENCIA HP **142**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

**882014000091524**

FECHA IMPORT. **12/07/2014**

PUERTAS **5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO SA**

FECHA MATRÍCULA

**04/10/2014**

FECHA EXP. LIC. TTO.

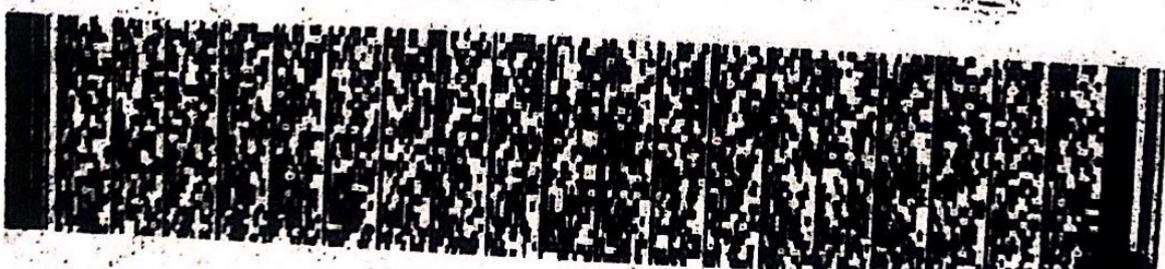
**22/10/2014**

FECHA VENCIMIENTO

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA**



LT02002790112

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.177.245**

**AYALA BENAVIDES**

APELLIDOS

**NYDIA CONSTANZA**

NOMBRES

*Nydia Constanza Ayala Benavides*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1973**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**F**

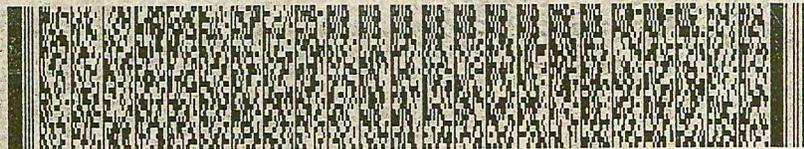
SEXO

**21-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00126407-F-0052177245-20081110

0005675342A 1

1560020764

Señor  
JUEZ VENTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES**, ciudadana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.177.245, expedida en Bogotá, con correo electrónico [costavai@msn.com](mailto:costavai@msn.com), acudo ante su Despacho, para informar que, en mi Condición de **"supuesta"** demandada dentro del **Proceso Declarativo de Restitución con radicado No. 11001 4003 026 2022 00232 00**, que cursa en ese Despacho Judicial, como me lo hizo saber la firma **"FINANZAUTO S.A"**. en contra de la Sra. **NIDIA CONSTANZA AYALA BENITES** y por no ser aquella persona, acudo ante Usted, para manifestarle, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **JOSÉ WADID ROCHA CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.322.368 y portador de la T.P. No. 400.996 del C.S. de la J.; con correo electrónico [jwadidrocha@gmail.com](mailto:jwadidrocha@gmail.com), Profesional en Derecho, que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y en mi representación, inicie mi defensa y lleve hasta su terminación el **Proceso Declarativo de Restitución**, donde pueda establecer a ciencia cierta, si es mi contra o en contra de otra persona, toda vez que, como se me informó y siendo clienta también de dicha firma, actúe en mi defensa y defienda mis derechos legales y Constitucionales.

Mi Apoderado queda facultado para interponer toda clase de recursos, solicitar el Derecho de postulación, contestar la Demanda, impetrar Sentencia anticipada en los términos legales de los **Artículos 73 y 74 del C.G.P.** y, en particular, para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar en cuanto a derecho se refiere y a todas las demás facultades que trata el **Artículo 77** de la misma obra y las necesarias que lleven a la consecución de mis intereses en este proceso.

Ruego al Sr. Juez reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado judicial, para los efectos legales y dentro de los términos de este mandato.

Del Sr. Juez,

Respetuosamente,  
  
NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES  
C.C. No. 52.177.245 de Bogotá.  
Correo: [costavai@msn.com](mailto:costavai@msn.com)

Acepto:  
  
JOSE WADID ROCHA CHAVEZ  
C.C. No. 19.322.368 de Bogotá  
T.P. No. 400.996 del C.S. de la J.  
Correo: [jwadidrocha@gmail.com](mailto:jwadidrocha@gmail.com)



**EN BLANCO ESPACIO**



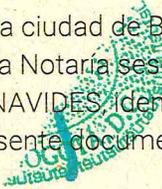


**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 27331

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052177245 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Handwritten signature of Nydia Constanza Ayala Benavides*



27331-1

5ff00b5676

24/10/2023 13:57:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .



ORTIANA MARCELA OSPINA APRAEZ  
 Notaria (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5ff00b5676, 24/10/2023 14:00:06





**ROCHA GÓMEZ & CIA.**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**  
Carrera 77 # 18-51, Oficina 801  
[jwadidrocha@gmail.com](mailto:jwadidrocha@gmail.com)  
Teléfono: 3104832410  
Bogotá (Colombia)

---

---

Señora  
**JUEZ VEINTESEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Dra. María José Ávila Paz  
[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

*Referencia: Proceso de Restitución, que, al interior del Juzgado, figura como "Ejecución de la Garantía Mobiliaria de FINANZAUTO S.A., CONTRA NYDIA CONSTANZA AYALA BENITEZ, con Radicado No. 11001 4003 026 2022 00 232 00  
Asunto: Recurso Reposición y en subsidio de Apelación*

**JOSE WADID ROCHA CHAVEZ**, ciudadano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.368, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 400.996 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado judicial de la presunta Demandada, señorita **NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES**, identificada con la C.C. No. 52.177.2455, expedida en la ciudad de Bogotá, me dirijo a su Despacho con el mayor respeto, para interponer dentro del término legal, **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación**, conforme lo establece los artículos 318 y 320 del C.G.P. en contra del Auto de fecha 19 de octubre y notificado por estado número 146 del 20 del mismo mes y del año que avanza, en el que decidió ordenar oficiar nuevamente a la Policía Nacional, SIJIN- división automotores-, para que se sirvan informar, sobre el resultado de la orden de aprehensión decretado por ese Despacho Judicial, sobre el vehículo de placas **WFV-895** y perteneciente a mi prohijada; medida cautelar dictada, desde el mes de enero de 2.023, en cuyo oficio, solamente fija como un plazo máximo de cinco (5) días, para que se surta dicho informe.

Entonces, su Señoría, resultaría superfluo, mantener la decisión de aprehensión del rodante anteriormente descrito, cuando no se sabe a ciencia cierta, quien es, verdaderamente la Demandada y de cuál de las dos personas anteriormente relacionadas, es la que tiene que responder por la obligación, que la parte actora pretende cobrar a través de este proceso; toda vez que aquella medida previa, constituiría una carga procesal capaz de comprometer el bien jurídico de cualquiera de esas dos personas.

Al desconocerse en toda su dimensión, si la Demandada es la Señora **NYDIA CONSTANZA AYALA BENITEZ** o, por el contrario, es la Señorita **NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES**, se podría estar ante personas homónimas con diferencia en el segundo apellido e incurriendo en una medida irrazonable y desproporcionada, sobre cualquiera de los dos sujetos procesales, sin medir ningún tipo de consecuencia, en la que resulte incólume dentro de este proceso.

Sobre el caso en particular, no se constituiría un medio adecuado, como práctica de medida cautelar dictada dentro del proceso, máxime que no se tiene plenamente definido la clase de proceso, ni tampoco, se tiene perfectamente identificada a la Demandada, ni se le ha dado la validez jurídica como parte procesal pasiva; si se tiene en cuenta, que de resultar un proceso ejecutivo, de cualquiera de la clase que éste sea, se definiría que se trata de un proceso, a través del cual, se despliega una serie de acciones y decisiones que brindan los órganos jurisdiccionales del Estado

a las partes procesales, para hacer cumplir obligaciones contenidas en documentos denominados “**TÍTULOS**”, teniendo como principal característica, ser de trámite breve y coercitivo.

Así las cosas, dentro de aquellos procesos, se destaca a todas luces, las medidas cautelares que se soliciten, con el fin de garantizar el recaudo que se pretende y se persigue, para cuyo fin, se solicitan las medidas previas necesarias, que se consideren útiles para lograr lo inicialmente pretendido por la parte actora.

Esas medidas deberán estar solicitadas bajo la gravedad del Juramento, en las que, por un lado, se le debe asegurar a la Autoridad Judicial a quien se le solicite decretar, que aquellos bienes, que se piden, sean objeto de medidas cautelares, pertenezcan a la pasiva, porque les consta, que son de propiedad de la demandada; cualquiera de las dos personas, que ella sea, en este caso y, se ponen de presente, a consideración de la Sra. Juez, con el fin de que la medida cautelar solicitada, sea para asegurar el recaudo del dinero adeudado o pretendido, para garantizar así, la recuperación de lo adeudado y por el otro lado, es simplemente, asegurar; que se respete el debido proceso, el adecuado acceso a la justicia, la celeridad y la eficacia judicial a las partes procesales, sin excepción alguna.

Este escenario se presenta para la legitimación en la causa desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico-procesal, que se supone, que la demandada, cualquiera de las dos personas en cita, que ellas sean; están llamadas a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés, que es objeto de controversia, donde la legitimación en la causa, no se legitima con la titularidad del derecho sustancial, sino con ser la persona que por pertenecer a la parte pasiva, es y está llamada a responder o a discutir, dentro de este proceso.

En resumen, para satisfacción de la carga demostrativa que debe asumir la parte demandante, le ruego a su Señoría, requerirla, para que sean ellos, quienes deben aclarar a cuál de las dos personas aquí relacionadas, está dirigida la demanda y sobre cuál de ellas, recaerá la medida cautelar de aprehensión del vehículo de placas **WFV-895**, que para el caso en concreto, el legislador no dispuso solemnidad alguna, razón por la que se puede cumplir mediante cualquiera de los medios de prueba enlistados en el **Artículo 165 del C.G.P.**, incluidos, por supuesto, cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento de la Sra. Juez, donde su Señoría, pueda mantener la medida cautelar dictada en precedencia y en contra de la persona que resulte ciertamente, siendo la demandada.

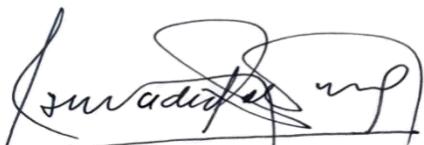
**Por tanto y, en consecuencia, con todo respeto, le solicito lo siguiente:**

- I. **Declarar sin valor ni efecto** el auto del mes de enero de 2.023, en el que decidió decretar la medida de apremio en contra del rodante de placas **WFV-895**, por desconocerse exacta, veraz y precisamente el nombre y el número de identificación de la demandada.
- II. **Revocar** el Auto de fecha 19 de octubre de 2.023 y notificado por estado número 146 del 20 del mismo mes y de la misma anualidad, por carecer de sentido de lo pedido, si se tiene en cuenta, que se está solicitando la declaratoria de nulidad de aquel auto, en el que se solicita explicación al incumplimiento presentado a cargo de la Autoridad correspondiente.
- III. De no revocar dicho auto, conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo, hasta que el Superior Jerárquico funcional estudie el caso y le solicite a la parte Actora, se sirva aclarar de manera exacta y precisa, la identidad de la demandada, con nombres y apellidos completos y con su documento de identidad.
- IV. Y finalmente, una vez, me sea concedida personería jurídica para actuar, se disponga que se me allegue el respectivo Link del proceso a mi correo electrónico, para poder actuar, en consecuencia.

Recibo toda clase de notificaciones, requerimientos o pedimentos, conforme lo pregona la **ley 2213 de 2.022**, o por el medio más expedito que considere su Despacho.

De la Sra. Juez,

Respetuosamente,



**JOSE WADID ROCHA CHAVEZ**  
C.C. No. 19.322.368 de Bogotá  
T.P. No. 400.996 del C.S.J.  
Correo: [jwadidrocha@gmail.com](mailto:jwadidrocha@gmail.com)

Se adjuntan y se anexan los documentos probatorios, para esta solicitud, así:

- A. Poder debidamente autenticado para actuar en cuatro folios.
- B. Copia del documento de identidad de la Sra. NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES.
- C. Copia de la Tarjeta de Propiedad del rodante, objeto de medida cautelar a nombre de mi poderdante, Sra. NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES, identificada con la C.C. No. 52.177.245 de Bogotá.

Se anexan igualmente los documentos atrás relacionados en Archivos pdf independientes en Seis (6) folios.

Respetuosamente,

**JOSE WADID ROCHA CHAVEZ**  
T.P. No. 400.996 del C.S. de la J.